



Para responder cite: 202503048747

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

AUTO OPV 778
Bogotá D.C., 18 de julio de 2025

Expediente	0000293-27.2021.0.00.0001
Asunto	Seguimiento a las medidas cautelares sobre los Archivos de Inteligencia, Contrainteligencia y Gastos Reservados del extinto DAS.

I. ASUNTO

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (Sala de Reconocimiento o SRVR), de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias adelanta seguimiento a las medidas cautelares sobre los Archivos de Inteligencia, Contrainteligencia y Gastos Reservados (AICGR) del extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), y adopta decisiones relativas a dicho trámite.

II. ANTECEDENTES

1. Que mediante constancia secretarial SRVR 0047 del 31 de agosto de 2018, la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento asignó por reparto al Magistrado Oscar Parra Vera el trámite del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el Ministerio de Defensa Nacional el 16 de marzo de 2018 contra el Auto 001 del 12 de marzo de 2018. Con este reparto, el despacho ponente asumió en adelante todos los trámites relacionados con las medidas cautelares sobre los Archivos de Inteligencia, Contrainteligencia y Gastos Reservados del extinto DAS.
2. Que por medio del Auto 73 del 26 de octubre de 2018¹, la Sala de Reconocimiento resolvió el recurso de reposición en el cual confirmó los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Auto 001 del 12 de marzo de 2018 y revocó el artículo 6, que impedía recurso alguno sobre la providencia. Por otra parte, también dispuso: i) convocar a una Mesa Técnica con el fin de verificar las medidas que deberán implementarse para la preservación y acceso a los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS; ii) ordenar a la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) dar trámite favorable a las solicitudes de consulta y acceso a esa información elevadas por distintas autoridades judiciales y organizaciones; iii) comisionar a la UIA para que identifique a las víctimas y organizaciones de víctimas de antiguos funcionarios del DAS, para su vinculación a la Mesa Técnica; y, finalmente, iv) correr traslado a las entidades vinculadas concediendo el término para la interposición de los recursos de reposición y de apelación que proceden, de manera particular, al Ministerio de Defensa Nacional (MinDefensa), para efectos de la sustentación del recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 322 de la Ley 1564 de 2012.
3. Que el numeral octavo de la parte resolutive del Auto 73 del 26 de octubre de 2018, por medio del cual se ordenó la conformación de una mesa técnica con participación de la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, el

¹ Cuaderno Legali. 0000293-27.2021.0.00.0001, folios 635-695.

Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, el Archivo General de la Nación, el Centro Nacional de Memoria Histórica, la Dirección Nacional de Inteligencia, las víctimas y las organizaciones de la sociedad civil que representen a víctimas de agentes del antiguo DAS, tuvo como objeto identificar las medidas que deberán implementarse para preservar en su integridad los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS relacionados con el conflicto armado y constatar que la implementación de protocolos de seguridad para el acceso y la consulta no imponga restricciones adicionales a las previstas legalmente, particularmente cuando se trate de información relacionada con la violación de los derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

4. Que por medio de Auto del 10 de enero de 2019² este despacho convocó la instalación de la Mesa Técnica para verificar las condiciones de preservación y acceso a los AICGR del extinto DAS el día 30 de enero de 2019.
5. En tal fecha se llevó a la cabo la instalación de la Mesa Técnica en la cual se reconoció la importancia de la conservación de los archivos que contienen información sobre graves violaciones a los Derechos Humanos, y se conocieron las diferentes visiones de las personas y organizaciones de la sociedad civil y de las entidades responsables del Estado colombiano, sobre el manejo, la preservación y el acceso a los archivos del extinto DAS; todo ello, en aplicación permanente de los principios de publicidad y participación de las víctimas, que rigen los procedimientos ante la Sala de Reconocimiento de la JEP.
6. Que mediante auto del 11 de junio de 2019³ esta Sala solicitó a la Fiscalía General de la Nación proveer la totalidad de las tablas de retención documental de las cajas contentivas de información de policía judicial recibidas del extinto DAS, en atención a los artículos 3 y 23 del Decreto 4057 de 2011, y la información respecto a medidas

² Ibidem, folios 925-946.

³ Ibidem, folios 1530-1543. Radicado Conti 20193210171773.

para evitar el traslado, destrucción, sustracción, depuración o eliminación de dichos archivos bajo su custodia.

7. Que el 06 de septiembre de 2019 se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 entre el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, el cual, conforme a lo anterior, es el actual administrador y vocero del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz (PA-FCP). El Fondo Colombia en Paz contempla dentro de su destinación la adquisición de bienes y servicios que se requieran para la puesta en funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1592 de 2017.
8. Que, conforme a lo anterior, el 7 de febrero de 2020 se suscribió el contrato No. 498 de 2019 celebrado entre el Archivo General de la Nación (AGN), en calidad de contratista, y el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando en calidad de contratante, vocero y administrador del PA-FCP, el cual tiene por objeto prestar servicios integrales para el levantamiento de inventarios documentales del extinto DAS, la organización de documentos electrónicos, apoyo técnico y digitalización de documentos en entidades externas a la JEP, conforme a lo establecido en la cláusula primera ibidem.
9. Que en el marco de las actividades de atención y acompañamiento a las diligencias de acceso y consulta de los archivos del DAS, el 17 de febrero de 2020, el AGN allegó a la Sala un documento sobre los protocolos para la autorización de acceso y consulta de información de tales archivos, para el acompañamiento a diligencias judiciales y extrajudiciales de acceso, toma de copias controladas durante diligencias judiciales, digitalización de la información durante diligencias judiciales, transferencia digital de propiedad de la información a las autoridades competentes facultadas por la ley dentro de las diligencias judiciales y destrucción de copias controladas fallidas, hojas de anotación y hojas utilizadas durante las diligencias de acceso.

10. Que mediante el Auto OPV 215 del 26 de agosto de 2020⁴ se autorizó el acceso del personal del AGN encargado de la ejecución del contrato No. 498 de 2019, indicando que el acceso debía realizarse garantizando las condiciones de seguridad de los documentos a sujetos del contrato, asimismo, el personal contratado se le debe realizar estudio de seguridad y debe firmar un acuerdo de confidencialidad, en donde se obliga a no divulgar directa, indirecta, próxima o remotamente, ni a través de ninguna otra persona o de sus subalternos o funcionarios, asesores o cualquier persona relacionada con ella, la información confidencial contenida en los AICGR del extinto DAS.
11. Que el 03 de diciembre de 2020 se remitió a esta Sala el primer informe de actividades realizadas en cumplimiento del Auto OPV 215 de 2020, en el que se informó que en una mesa técnica adelantada entre el Departamento de Gestión Documental de la JEP y el DNI, esta última expuso las consideraciones por las cuales los protocolos vigentes para el acceso y consulta a los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS no son aplicables en los términos del Auto OPV 215 de 2020, solicitando así a este despacho establecer las respectivas aclaraciones para dar cumplimiento a los requerimientos del DNI respecto a los protocolos establecidos.
12. Que de acuerdo con lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales del contrato No. 498 de 2019, el 23 de marzo de 2021, el despacho ponente solicitó al Archivo General de la Nación una copia controlada de los protocolos actualizados de Seguridad y Bioseguridad, establecidos por el AGN para el ingreso a los depósitos de los AICGR del extinto DAS, en los cuales además de todas las disposiciones establecidas se indique las capacidades para el ingreso de personal de acuerdo con el sistema de seguridad y vigilancia y cantidad de salas de consulta destinadas por cada deposito para el desarrollo de actividades.

⁴ Ibidem, folios 2000-2006. Radicado Conti 202003006575.

13. Que, dando respuesta a la solicitud de protocolos, el director del AGN remitió el 13 de abril de 2021 un documento titulado *“Procedimiento de Bioseguridad Establecido por el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, para las Actividades de Consulta de los Archivos Reservados del Extinto DAS al Interior del Sistema Integrado de Seguridad (SIS)”*.
14. Que, en el marco del anterior requerimiento, el 21 de abril de 2021 este despacho solicitó al AGN *“listado de los medios y soportes magnéticos de almacenamiento de documentos electrónicos, entregado por la Dirección del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – al momento de realizar la transferencia documental al Archivo General de la Nación, según lo ordenado en el artículo dos (2) del Decreto 1303 de 2014”*.
15. Que, mediante oficio del 03 de mayo de 2021, recibido en el despacho el 21 de mayo de 2021, el director del Archivo General de la Nación remitió la información solicitada en el anterior considerando.
16. Que a partir de la revisión de la información allegada por el AGN se expidió el Auto OPV 211 del 21 de mayo de 2021⁵, por medio del cual se aclaran las directrices de autorización de acceso a los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS ordenadas en el Auto OPV 215 de 2020, informando a la DNI que,

(...) para el cumplimiento del ARTÍCULO 2.2.3.12.5.7. *“Archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto D.A.S”* del Decreto 2149 de 2017, referente a: *“(…) El acceso y consulta de la documentación de los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DA. S., estará sujeta a la reserva legal en los términos establecidos en la Constitución y la ley. En este sentido, sólo se dará acceso o permitirá la consulta de esta información a las autoridades judiciales que dentro de un proceso judicial la soliciten o los entes de control que la requieran para el cumplimiento de su misión Constitucional o legal La Dirección Nacional de Inteligencia acogerá o elaborará los protocolos de seguridad necesarios para las actividades de acceso y consulta de la información de*

⁵ Ibidem, folios 2133-2141. Radicado Conti 202103007598.

inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS.(...)" (negrita fuera de texto) el acceso y consulta de la documentación a los archivos de Inteligencia, Contrainteligencia y Gastos Reservados del Departamento Administrativo de Seguridad DAS se enmarca en los Macrocasos descritos en el numeral siete (7) del presente Auto.

(...) ACLARAR que de acuerdo con el Decreto Ley 4057 de 2011, Decretos 1303 de 2014 y 2149 de 2017, la verificación y supervisión del cumplimiento de dichos procedimientos, protocolos y lineamientos estará a cargo de la Dirección Nacional de Inteligencia y la Procuraduría General de la Nación y no a cargo del jefe del Departamento de Gestión Documental de la JEP, tal como se mencionó en el PARÁGRAFO SEGUNDO del literal PRIMERO del RESUELVE del AUTO OPV – 215 de 2020.

(...) ACLARAR que de conformidad con lo AUTORIZADO en el literal PRIMERO del RESUELVE del AUTO OPV – 215 de 2020 no se realizará digitalización de expedientes, únicamente se realizará la: “elaboración de estructura metodológica y definición de alcance para el acceso a los medios y soportes de almacenamiento de datos del DAS” la cual en la nota dos (2) del numeral 3 del anexo técnico del Contrato de Prestación de Servicios 498 de 2019, se especificó que: “El inventario documental para este proyecto se entenderá como la lista de medios y soportes de almacenamiento de datos debe incluir (cantidad, marca, referencia, tipo, ubicación y registro de características u observaciones que sean visiblemente perceptibles sin acceder electrónicamente a los medios).”, es decir, que la actividad autorizada a realizar es el levantamiento de un listado que describa la cantidad, marca, referencia, tipo, ubicación y registro de características u observaciones que sean visiblemente perceptibles de los medios y soportes de almacenamiento, actividad que **NO INCLUYE el acceso lógico a la información contenida dichos medios y soportes de almacenamiento.**

17. Que mediante escrito del 27 de diciembre de 2021, el Departamento de Gestión Documental de la JEP remitió informe de cierre y cumplimiento de actividades de los Autos OPV 215 de 2020 y 211 de 2021, indicando que este último auto se socializó con la DNI, quienes luego de verificar el cumplimiento de los requisitos, autorizaron al AGN, junto con personal de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP, a realizar entre los días 15 al 22 de junio de 2021 inspección judicial en las instalaciones del Archivo General de la Nación, en las bodegas donde se encuentran conservados los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del

extinto DAS y, que como resultado de esta diligencia, se obtuvo un inventario y una propuesta de la metodología de intervención para los medios magnéticos a los archivos.

18. Que mientras el despacho ponente realizó un estudio sobre esta propuesta metodológica, durante el año 2022 y lo corrido del año 2023 se continuaron resolviendo las solicitudes de acceso a los los AICGR del extinto DAS, de conformidad al Decreto 1303 de 2014 y el Auto 73 del 26 de octubre de 2018.
19. En el Auto OPV 125 de 17 de marzo de 2023⁶, la Sala de Reconocimiento resolvió modificar la medida cautelar ordenada por la Secretaría Ejecutiva de la JEP a través del Auto 001 de 2018. Al respecto la Sala de Reconocimiento indicó que, en lo sucesivo, se continuaría dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto 1303 de 2014, bajo el principio de coordinación entre el AGN y la DNI.
20. Por otra parte, en el precitado proveído, se indicó que, a partir de esa fecha no se requeriría autorización judicial de la Sala de Reconocimiento para continuar los trámites de acceso y consulta de la documentación correspondiente a los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto D elevadas por las diferentes autoridades competentes y receptores legales autorizados de acuerdo con la Ley 1621 de 2013, el Decreto 1303 de 2014 y el Decreto 2149 de 2017.
21. El 25 de abril de 2023, la Sala de Reconocimiento profirió el Auto OPV 182 de 2023⁷ mediante el cual realizó una nueva modificación de las medidas cautelares que recaen sobre los archivos del extinto DAS y reiteró que, a partir de dicho proveído, los trámites de identificación, clasificación, acceso y consulta de la documentación en cuestión, no requerirían de la autorización judicial de la JEP. Lo anterior, sin desconocer el seguimiento que la Sala de Reconocimiento debía hacer al tratamiento de los archivos referidos del extinto DAS.

⁶ Ibidem, folios 4268-4287. Radicado Conti 202303003995.

⁷ Ibidem, folios 4362-4431. Radicado Conti 202303005943.

22. Asimismo, mediante el numeral segundo y tercero del apartado resolutorio del proveído en mención, se ordenó:
- a) Al AGN realizar el diagnóstico integral, clasificación, organización e inventario técnico de todos los archivos del extinto DAS que se encontraban en su custodia a fin de determinar cuáles correspondían a archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado.
 - b) A la DNI proceder a dar trámite favorable al ingreso del AGN a los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS, para adelantar los procedimientos de diagnóstico, clasificación, organización e inventario técnico contenidos en las consideraciones de esta providencia judicial.
 - c) Citar a la segunda sesión de la mesa técnica con el fin de conocer las observaciones y reacciones generadas en la opinión pública y los beneficiarios de las medidas con relación a la modificación decretada.
23. El día 6 de junio de 2023 se llevó a cabo la segunda sesión de la mesa técnica en el marco de las medidas cautelares sobre los AICGR del extinto DAS, en el marco de la cual las entidades, organizaciones de la sociedad civil, expertos académicos, víctimas del Palacio de Justicia y sus representantes presentaron observaciones al Auto OPV 182 de 2023 y a la propuesta de metodología para la organización de documentos electrónicos y el levantamiento de inventarios documentales de todos los documentos digitales del fondo de documentos del extinto DAS.⁸
24. Si bien por medio del Auto OPV 182 de 2023 se modificaron las medidas cautelares decretadas por esta Sala de Reconocimiento sobre los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados, mediante autos posteriores esta Sala autorizó algunos accesos específicos a la vez de que la DNI y el AGN continuaron dando trámite favorable al ingreso de diferentes autoridades

⁸ Ibidem, folios 5.991 – 6.005 (acta de segunda sesión de mesa técnica).

competentes y receptores legales autorizados de acuerdo con la Ley 1621 de 2013, el Decreto 1303 de 2014 y el Decreto 2149 de 2017.

25. Ante la orden al AGN de realizar el diagnóstico integral de los archivos del extinto DAS en su custodia, el día 27 de diciembre de 2024, el director de la AGN, Francisco Flórez Bolívar, hizo entrega de este diagnóstico⁹, cuyo contenido se compone de un documento con veintiún (21) anexos que comprenden un análisis multidisciplinario sobre los archivos del fondo documental del extinto DAS en custodia del AGN y suministra treinta y dos (32) recomendaciones a seguir para garantizar, entre otras, un estado idóneo de la documentación en aras de que pueda ponerse a disposición de la ciudadanía en general, pero en especial de las víctimas del conflicto que hayan sufrido graves violaciones a los derechos humanos por parte de agentes del Estado a partir de información de inteligencia y contrainteligencia producida por quienes fueran agentes del DAS.
26. Mediante el Auto OPV 711 del 27 de diciembre de 2024, este diagnóstico, junto a sus anexos, fue remitido a las partes intervinientes dentro de las medidas cautelares sobre los AICGR del extinto DAS para sus respectivas observaciones dentro de los siguientes treinta (30) días calendario a partir de su notificación. Término que finalizó el pasado 6 de febrero de 2025 y dentro del cual esta Sala recibió seis (6) documentos con las observaciones solicitadas.
27. Mediante el Auto OPV 428 del 22 de abril de 2025 se realizó una exposición y se traslado al Archivo General de la Nación tales observaciones, presentadas por el Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” (CAJAR)¹⁰, el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH)¹¹, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (Migración Colombia)¹², la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por

⁹ Ibidem, folios 1.073 – 1.889. Radicado Conti 202401105459.

¹⁰ Ibidem, folios 4.389 – 4.398. Presentadas el 29 de enero de 2025, mediante el radicado Conti 202501005372.

¹¹ Ibidem, folios 4.399 – 4.400. Presentadas el 30 de enero de 2025, mediante el radicado Conti 202501005656.

¹² Ibidem, folios 4.427 – 4. 436. Presentadas el 30 de enero de 2025, mediante el radicado Conti 202501005757.

Desaparecidas (UBPD)¹³, la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI)¹⁴ y la Policía Nacional de Colombia (PONAL)¹⁵.

28. A través de comunicación del 25 de junio de 2025¹⁶, el AGN remitió a esta Sala informe sobre las actuaciones realizadas en relación con las observaciones remitidas¹⁷ y solicitud para realizar proceso de digitalización del fondo del extinto DAS en custodia de tal institución.
29. A partir de los antecedentes y con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1922 de 2018, que establece que las Salas y Secciones de la JEP deberán realizar seguimiento cada seis (6) meses a las medidas cautelares vigentes, con el fin de mantenerlas, modificarlas o levantarlas, y, que, para tal fin, podrán requerir información relevante sobre cualquier asunto relacionado con su otorgamiento, observancia y vigencia, fijar cronogramas de implementación, realizar audiencias, reuniones de trabajo, visitas de seguimiento y revisión, la Sala de Reconocimiento procede a hacer seguimiento de las actuales medidas cautelares, pronunciándose sobre las observaciones presentadas al diagnóstico integral entregado por el AGN, con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

30. Las medidas cautelares son actos jurisdiccionales de contenido preventivo, por definición de carácter provisional y transitorio. En el contexto de la justicia transicional se caracterizan por su vocación protectora de los objetivos asignados a esta dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en

¹³ Ibidem, folios 4.454 – 4.463. Presentadas el 30 de enero de 2025, mediante el radicado Conti 202501005871.

¹⁴ Ibidem, folios 4.464 – 4.972. Presentadas el 30 de enero de 2025, mediante el radicado Conti 202501005876.

¹⁵ Ibidem, folios 4.073 – 5.590. Presentadas el 31 de enero de 2025, mediante el radicado Conti 202501006271.

¹⁶ Ibidem, folios 6.225 – 6.260. Radicado Conti 202501047569.

¹⁷ Tales como respuesta de las observaciones a la UBPD, al CAJAR y al CNMH

adelante SIVJRNR) como lo es, especialmente, la protección de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición¹⁸.

31. El artículo 22 y 23 de la Ley 1922 de 2018 regula la procedencia de las medidas cautelares y señala que estas proceden cuando se presenten situaciones de gravedad y urgencia que ameriten la adopción de acciones dirigidas a evitar daños irreparables a personas y colectivos; se requiera proteger y garantizar el acceso a información en riesgo de destrucción o alteración; se procure la efectividad de decisiones o se busque proteger y restablecer los derechos de las víctimas. De este modo, a pesar de que las medidas pueden ser de tipo preventivas, conservativas, anticipativas o suspensivas, siempre deben *“tener relación necesaria con la protección de los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición”*¹⁹.
32. De conformidad con lo señalado por la SAR, la Jurisdicción tiene *“amplias potestades”* para hacer seguimiento al cumplimiento de las medidas decretadas *“con el fin de mantenerlas, modificarlas o revocarlas (...) (l)o que no obsta para que la evaluación de su decreto, modificación o revocatoria pueda ser el resultado de un diálogo armónico institucional en el que puedan participar activamente todos los sujetos— vinculados y terceros— legitimados e interesados en la actuación”*²⁰.
33. Lo anterior guarda concordancia con lo dispuesto por la Sección de Apelaciones del Tribunal para la Paz en el Auto TP SA 1005 de 2021, en lo correspondiente a los parámetros de aplicación del principio de colaboración armónica y el trabajo coordinado y articulado de todas las entidades públicas.
34. En correspondencia con el marco normativo referido, esta Jurisdicción decretó la imposición de las medidas cautelares en estudio y formuló una serie de órdenes

¹⁸ JEP, Sección con Ausencia de Reconocimiento, solicitud de medidas cautelares medidas cautelares MC 003 AT de 7 de diciembre de 2018.

¹⁹ Congreso de la República de Colombia. Ley 1922 de 2018 “Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz”.

²⁰ JEP, Sección con Ausencia de Reconocimiento, solicitud de medidas cautelares medidas cautelares MC 002 de 2018, AT-009 de 2018, párr. 6.

tendientes a garantizar la preservación, integridad y custodia de los AICGR del extinto DAS, en las que han participado activamente instituciones como el Archivo General de la Nación, la Dirección Nacional de Inteligencia, la Procuraduría General de la Nación, entre otras y organizaciones de la sociedad civil, expertos académicos, víctimas del conflicto armado colombiano y sus representantes judiciales.

35. En el marco de esta participación y de las observaciones realizadas al diagnóstico integral entregado el 27 de diciembre de 2024 por el AGN con sus respectivos anexos, esta institución informó sobre las mesas de trabajo llevadas a cabo durante el mes de mayo del año lectivo con la UBPD, el CAJAR y el CNMH,

(...) con el propósito de despejar las inquietudes derivadas del diagnóstico integral y socializar las actividades que se adelantan en el proceso de intervención del fondo documental del extinto DAS. Estos espacios permitieron subrayar la necesidad de emprender un proceso de digitalización que, mediante tecnologías OCR, ICR e inteligencia artificial, posibilite el reconocimiento automático de caracteres y un acceso más ágil y efectivo a la información.²¹

36. De acuerdo con el AGN, las tres entidades manifestaron su beneplácito en la labor desarrollada y formularon observaciones adicionales. En el caso de la UBPD, se expusieron las acciones que también esta institución adelanta en relación con la digitalización del fondo documental del extinto DAS, explorando la posibilidad de realizar un convenio de cooperación para facilitar *“la digitalización masiva, la búsqueda por palabras claves y la articulación contextual de la información mediante inteligencia artificial”*²².

37. En razón de la cooperación interinstitucional, igualmente se hace necesario solicitar a la Fiscalía General de la Nación, a la Policía Nacional de Colombia, a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y a la Unidad Nacional de Protección, que otorguen acceso completo a las instituciones que hacen parte del

²¹ Cuaderno Legali. 0000293-27.2021.0.00.0001, folios 6.225 – 6.260. Radicado Conti 202501047569.

²² Ibidem.

SIVJRNR, de la información correspondiente a derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, que se encuentra en la documentación del fondo documental del extinto DAS trasladado para continuar con desarrollo de las funciones. Al respecto, se solicitará al AGN convocar a mesas técnicas con estas entidades con el fin de conocer los procesos archivísticos que estas adelantan para garantizar la conservación, disposición, consulta y acceso de tal documentación, e informar de tal proceso a la Jurisdicción Especial para la Paz.

38. Así mismo, el AGN solicitó a esta magistratura profundizar sobre la orden contenida en el Auto OPV 182 del 25 de abril de 2023 de realizar el diagnóstico integral, clasificación, organización e inventario técnico de todos los archivos del extinto DAS en su custodia, en aras de determinar cuáles corresponden a archivos de derechos humanos, memoria histórica y conflicto. Esto, bajo el entendido de que en la actualidad se encuentran en la fase de foliación del Depósito 21, en el que reposan 3.823 cajas correspondientes a seccionales, y que contiene documentación de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del DAS, etapa que es prioritaria *“para determinar la cantidad de folios que integran cada unidad documental, corroborar el número de imágenes resultantes de la digitalización e identificar los folios que requieren procesos de conservación, de acuerdo con sus niveles de deterioro físico, biológico o químico, como actividad previa a la digitalización”*²³.
39. Por un lado, esta Sala valora la articulación interinstitucional que se consolide en el marco de la clasificación y futura desclasificación de los Archivos de Inteligencia, Contrainteligencia y Gastos Reservados del extinto DAS. En ese sentido, esta corporación considera conveniente invitar al Archivo General de la Nación y a las demás instituciones dentro y fuera del SIVJRNR a que, en el marco del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 113 de la Constitución, adelanten las labores, convenios y demás actividades interinstitucionales que se estimen pertinentes y adecuadas para el cumplimiento de la labor asignada al AGN mediante el Auto OPV 182 de 2023.

²³ Ibidem.

40. Y, por otro lado, se precisa que, dentro de la labor de realizar el diagnóstico integral, se hace necesario cubrir la etapa de foliación, que además de permitir conocer el estado de los documentos del medio papel, facilita la conservación de documentos originales, *“garantizando que no exista ninguna afectación que comprometa su integridad, conservación o preservación”*. Además, tal etapa hace parte de la protección del acervo, de modo que los documentos originales permanezcan intactos. Y, *“aunque la sentencia del CAJAR vs. Colombia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no exige expresamente este procedimiento, sí subraya el derecho a la autodeterminación informativa y la obligación de transparencia en la gestión de estos archivos”*²⁴.

En mérito de lo expuesto, esta Sala

IV. RESUELVE

PRIMERO. – INVITAR al **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN** y a las demás instituciones dentro y fuera del SIVJNR a que, en el marco del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 113 de la Constitución, adelanten las labores, convenios y demás acciones interinstitucionales que se estimen pertinentes y adecuadas para el desarrollo de las actividades de foliación, primeros auxilios y restauración, descripción y digitalización de todos los archivos del fondo documental del extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).

SEGUNDO. – EXHORTAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** y a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, que otorguen acceso completo a las instituciones que hacen parte del SIVJNR, de la información correspondiente a derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado, que se encuentra en la documentación del fondo documental del

²⁴ Ibidem.

extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) trasladado para continuar con desarrollo de las funciones.

TERCERO. – SOLICITAR al **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN** como ente rector de la Política Archivística y de Gestión Documental del Estado Colombiano, que convoque mesas técnicas con la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, con el fin de conocer los procesos archivísticos que dichas entidades adelantan para garantizar la conservación, disposición, consulta y acceso a los documentos transferidos por el extinto DAS en el marco del traslado de funciones.

CUARTO. – SOLICITAR al **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, que una vez se conformen las mesas técnicas, informe periódicamente de su avance a la Jurisdicción Especial para la Paz.

QUINTO. – DAR ALCANCE a la segunda orden del Auto OPV 182 del 25 de abril de 2023, en el sentido de incorporar las etapas de foliación, primeros auxilios, restauración y digitalización de los archivos de inteligencia, contrainteligencia y gastos reservados del extinto DAS, sin perjuicio de mantener la fase de descripción documental. Lo anterior, con el propósito de avanzar en la identificación de archivos relacionados con derechos humanos, memoria histórica y conflicto armado.

SEXTO. – COMUNICAR esta decisión, a través de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, al **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS**, a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** y a las demás partes intervinientes dentro de las medidas cautelares sobre los Archivos de Inteligencia, Contrainteligencia y Gastos Reservados del extinto DAS.

SÉPTIMO. – COMUNICAR esta decisión, a través de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, al Ministerio Público.

OCTAVO. – Contra esta providencia no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., el dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025).



OSCAR PARRA VERA
Magistrado